auxiliar de alcanzar medros en la política, y donde, como lógica consecuencia de esto, los ataques y las defensas, no tanto se inspiran en la pura y desinteresada razon cuanto en los estímulos de la conveniencia particular, sea de una personalidad, sea de una faccion, los gobernantes no vacilan en poner trabas á su ejercicio, trabas que traspasan casi siempre los límites de lo justo, y que redundan en daño de la sinceridad y de la serena calma que debe reinar en esas regiones donde el ejercicio del pensamiento y de la crítica refluyen inmediatamente sobre la realidad. Por otra parte, su eficacia es menor, la opinion social y los gobiernos ponen ménos fé en sus doctrinas y en sus juicios, aquí donde el periodista no puede decir todo lo que piensa ni piensa todo lo que dice, que en el Reino Unido, donde le es lícito discutir las leyes sancionadas por la Corona, los fallos de los Tribunales, los actos del Ministerio, la conducta de los Generales en tiempo de guerra, porque no lo hace con prevencion y por sistema, sino con el desinterés propio de quien ha elevado el periodismo á categoría de una religion. Así puede servir ora de freno, ora de acicate, á pueblos y gobiernos. Nadie pretenderá para el periodismo la impunidad, ni que sea ilegislable su ejercicio: la Constitucion debe defenderla contra la tiranía gubernamental y contra la propia licencia. La emancipacion supone capacidad y recto uso del derecho. No ha de hacer enmudecer la ley á la opinion, pero sí debe idealizar sus procedimientos, impedir que adopte los modales de la esclavitud, y cerrar el camino á toda violencia de lenguaje, que es una ofensa á la dignidad y á la soberanía de la nacion.

B.—*Realizacion ó produccion exterior del hecho: Ejecucion.*

30. Condiciones prévias esenciales para ejecutar el plan. 1ª *Existencia y posesion del medio.*—Hasta aquí hemos estudiado lo que podríamos denominar la gestacion del hecho: tócanos ahora describir el proceso de su alumbramiento. Hemos visto que el plan, en cuanto es una como realizacion intelectual del hecho, abraza todos los elementos integrantes de éste, fin, medio, union y relacion del medio con el fin. Para que su ejecucion exterior sea posible, es condicion precisa que exista en poder del sujeto-agente, ó dentro de la esfera de su actividad, el medio; que la naturaleza de este medio sea homogénea á la del fin que trata de cumplir, ó lo que vale igual, de la necesidad que trata de satisfacer; y que haya posibilidad de establecer entre ellos la relacion con que ha de consumarse el hecho. Puede suceder que existan las condiciones subjetivas necesarias para el hecho, conocimiento de su necesidad, deseo de realizarlo, plan para esa realizacion, pero que falte alguna de las condiciones objetivas, los medios, por ejemplo, y el hecho no pueda salir del estado de ideacion. Acontece en esto lo mismo que en las ciencias de la naturaleza: Galileo sabia cómo podria medirse la distancia de la tierra á otros astros; sabia Salvá cómo podrian trasmitirse señales de unas ciudades á otras á través de un alambre; pero los medios que poseian eran muy imperfectos: faltábale al primero el grafómetro de Frauenhofer, y al segundo, el electro-magnetismo de Oersted. Aunque se le ocurriera al comercio de la antigüedad el contrato de cambio, ó al de la Edad Media el contrato de comision, tales como los reglamenta el derecho mercantil moderno, no podia llevarlos á la práctica, porque le faltaban dos medios esenciales, la seguridad internacional, y la moralidad y la confianza entre los mercaderes. Los que no ejercemos esta profesion, la generalidad que vive la vida de la contratacion comun, sabemos el modo de imprimir á las obligaciones una forma más expansiva que la que revisten en la actualidad, pero carecemos de los medios de garantía que para ello serian menester, ni nos es fácil adquirirlos en nuestro estado de cultura económica presente; los comerciantes, por el contrario, poseen esos medios de aumentar la confianza, los libros de comercio, contabilidad, conservacion de la correspondencia, publicidad de los actos mercantiles, corredores, comisionistas y factores dotados de ciertas condiciones legales, etc., y con tales medios, les ha sido posible facilitar las transacciones y hacerlas más rápidas y ménos costosas, y como consecuencia, fundar todo un derecho de excepcion, la letra de

cambio, los contratos de seguros, de fletamento y á la gruesa, las sociedades mercantiles, las casas de contratacion, las reglas excepcionales sobre quiebras, la investidura de escribanos concedida á los corredores, etc.—Los legisladores españoles del siglo XVI conocian las necesidades del gobierno de Indias, los abusos que se debian remediar, los intereses morales que se debian proteger, etc.: sabian tambien los medios conducentes al logro de su fines, y en las leyes de Indias los consignaban; pero esos medios no existian, ni hasta mucho tiempo después han existido; esas leyes iban dirigidas á una poblacion inquieta de aventureros crueles, déspotas, codiciosos y desalmados, de privados y gente principal, que introdujeron una especie de feudalismo colonial, regida por vireyes ambiciosos y alcaldes tiránicos, á quienes preocupaban poco los intereses de la civilizacion que les estaban confiados,—y salian muertas del cerebro del legislador: no eran leyes positivas, no brotaban de la conciencia del pueblo, ni tenian en cuenta su estado moral, y así no habia quien las guardase: crearon preceptos ideales y puramente especulativos, porque, ó se eludian por medio de dispensas, fáciles de obtener en la metrópoli, ó se desobedecian abiertamente. Las leyes declaraban á los indígenas libres por naturaleza, y en realidad eran esclavos.—En vano un japonés, en 1850, hubiera ideado planes y arbitrios para reformar la vida de su pueblo, poco ménos estancada que la de China, y como ella exenta de las necesidades que son el obligado acompañamiento de la cultura europea; y hubiesen sido vanos de todo punto, porque le faltaban los medios. Cuando, á consecuencia de la revolucion, el pueblo japonés se ha puesto en contacto con los europeos, los espíritus progresivos han podido ya poner en ejecucion sus planes de reforma, porque el nuevo derecho por una parte, y la Europa por otra, les han suministrado los medios.—Hay leyes internacionales que no tienen por objeto inmediato los fines de la vida, sino el reconocimiento de las leyes civiles nacionales que regulan el cumplimiento de esos fines: esas reglas internacionales son medio necesario de cuya existencia depende todo un órden de hechos: en vano habria otorgado un sardo en

Aragon su testamento en la forma recibida por uso y fuero de aquel país, si no hubiera reconocido validez al principio *locus regit actum* la convencion de 1782.

Lo ordinario es que el medio sea una consecuencia del fin, que se presente después de sentida la necesidad: así, por ejemplo, los consulados son un medio jurídico para el ejercicio regular de actos mercantiles en determinadas condiciones, pero el mercader se adelanta á la creacion de esas instituciones, y aunque con riesgo, y sin que bandera alguna le proteja, lleva sus mercaderías á países lejanos: no se establece un consulado donde no hay intereses que amparar; el cónsul va detrás del comerciante, no de otro modo que el establecimiento de los servicios municipales es posterior á la fundacion del municipio. Sin embargo, alguna vez sucede que, cuando se trata de fundar una ciudad nueva en un lugar donde se juzga conveniente ó necesaria, los servicios, aceras, alumbrado, ferrocarril, oficinas públicas, etc., preceden á la construccion de las casas y á la llegada de los vecinos, segun se ha visto frecuentemente en los Estados-Unidos. Así tambien, en casos excepcionales, cuando el mercader tiene formado el propósito de comerciar en determinada region de la tierra, pero no se resuelve á ponerlo por obra, á causa de ser un país salvaje é inhospitalario, ó cerrado á toda comunicacion con el estranjero, ó donde imposibiliten ó dificulten la contratacion tarifas aduaneras demasiado elevadas, entónces al comerciante precede un ejército y un cónsul, ó bien un tratado de comercio, etc.: se estimula el hecho, brindando al agente los medios necesarios para realizarlo.

31. Condiciones prévias esenciales para ejecutar el plan. (Continuacion.) 2ª *Facultad de obrar. Derecho de no obedecer. Inobservancia ó incumplimiento: Desuso.*—Otra condicion necesaria para la ejecucion del plan, es la facultad de traducir en hechos exteriores los hechos producidos ó determinados interiormente, la libertad de obrar lo que el derecho natural autoriza, y de abstenerse de lo que el derecho natural ó la propia conciencia reprueban. La negacion, tan frecuente en